

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00462/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00010/STMEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito copia digitalizada de la cuenta publica 2014,2015 y 2016 así como de los estados de posición financiera de los referidos años. Gastos operativos y administrativos de las lineas del mexibus así como costo de la tarifa publicada y aprobada en gaceta de gobierno. Cual es la empresa así como el avance que se tiene en la construcción de la linea 4 del mexibus. Que empresa esta construyendo así como el avance de los trabajos en el paradero 4 caminos así como de las múltiples incidencias que se han su citado."(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*“Respecto al punto: “Solicito copia digitalizada de la cuenta pública 2014,2015 y 2016 así como de los estados de posición financiera de los referidos años.” (sic), informo a usted que la información se encuentra disponible al público en general en la dirección electrónica: Ejercicio 2014.
<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2014/TomoVII/SISTRAMyTEM.pdf> Ejercicio 2015.
<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2015/TomoXII/SITRAMyTEM.pdf>
Este Sujeto Obligado aún no dispone de la información relacionada a la cuenta pública del ejercicio 2016, ya que ésta se integra de manera anual y es remitida a la Legislatura Local para su aprobación, en términos de los artículos 341, 352 y 352 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Respecto al punto “Gastos operativos y administrativos de las líneas del mexibus” (sic), informo a usted que los gastos operativos son generados y ejecutados por las concesionarias de los diferentes Sistemas, y al ser particulares, la información no se encuentra en poder de este Sujeto Obligado. Respecto al punto “así como costo de la tarifa publicada y aprobada en gaceta de gobierno.” (sic), informo a usted que la tarifa no se encuentra publicada en Gaceta de Gobierno. En lo que se refiere al punto “Cual es la empresa así como el avance que se tiene en la construcción de la línea 4 del mexibus.” (sic), informo a usted que la construcción del sistema de Transporte Masivo Mexibús IV línea Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámac, es una obra que se ejecuta a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México al amparo del Acuerdo de Ejecución de Acciones por Encargo No. 001-STM-JC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014, por lo que es la entidad encargada de dar seguimiento en todo momento a las acciones o requerimientos presentados, razón por la cual sugerimos dirigir su petición a dicha entidad. Respecto a “Que empresa esta construyendo así como el avance de los trabajos en el paradero 4 caminos así como de las múltiples incidencias que se han su citado.” (sic), informo a usted que la empresa que construye el ETRAM*

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

es Concesionaria Etram Cuatro Caminos, S.A. de C.V. En lo que se refiere al avance, actualmente se construye la Fase I del proyecto que constituye el Paradero Sur de la Estación y se encuentra al 83% de avance físico. Posteriormente se construirán la Fase II y Fase III del proyecto, denominadas: Paradero Norte y Metro. Finalmente, le informo que no se han presentado incidencias en la ejecución de la obra."

III. Inconforme con la respuesta aludida, el cuatro de marzo de dos mil diecisiete, que por ser sábado día inhábil, se registró en el SAIMEX el seis de marzo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual se le asignó el número de expediente 00462/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"la respuesta fue incompleta y mal integrada" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

"Se entrega información de forma parcial y mal integrada no se indica el avance documental debidamente integrado por el responsable o los responsables de las obras solicitadas donde se indique de manera técnica, clara y sobre todo real; realizando una respuesta que solo se remite a un escrito, en relación a los gastos de operación y mantenimiento de las líneas del mexibus así como a la construcción de los proyectos que hace referencia el suscrito no se indica el mínimo detalle de como, cuando y cuanto es lo que están reportando las empresas al sujeto obligado dando así la generación de una bitácora de obra, administrativa y operativa misma que muestre a detalle los gastos y avances; de lo anterior solicito al instituto haga procedente mi derecho a conocer la información real solicitada y se modifique la respuesta de origen otorgada por este dependencia"(sic)

IV. El seis de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

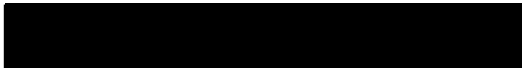
Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El diez de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, de ser el caso EL RECURRENTE realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o bien EL SUJETO OBLIGADO exhibiera el informe justificado.

Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado.

En ese sentido, esta Ponencia determinó que no se actualizó la causal prevista en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues EL SUJETO OBLIGADO no modificó el sentido de la respuesta a la solicitud de información, por lo cual dicha información no se puso a la vista del RECURRENTE.

Por su parte, EL RECURRENTE en fecha veintiuno de marzo del año en curso, presentó sus alegatos; en los siguientes términos:


Presente

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por medio del presente ocurso y con fundamento en lo señalado en el artículo artículo 180 fracciones V,VI y VIII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; presento mis alegatos así como pruebas en relación a mi solicitud de información pública toda vez que el sujeto obligado denominado sitramytem, entregó una respuesta como ya se indicó mal integrada y falta de sustento, ya que los titulares responsables no se manifiestan mediante la documentación soporte que indique la veracidad de lo señalado, aunado a que se informa que no es información que genere este sistema al estar concesionados los servicios dando como resultado una incongruencia ya que todo servicio que es concesionado por parte de las dependencias al servicio del estado y se haya otorgado a una empresa o particular se tiene y debe la responsabilidad y obligación de vigilar sus avance así como las anomalías así como documentar las incidencias que se presenten, como consecuencia resulta risible la respuesta emitida por este organismo; por lo que se ratifica la inconformidad con forme a derecho y se solicita por el Instituto conforme a los indicado en el artículo 185 y 186 del marco jurídico ya señalado; y finalmente sea integrado y presentada toda la documentación a saber en la solitud de origen.”

VI. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00010/STMEM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **tres de marzo de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **seis al veintisiete de marzo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco, se comprende el día veinte de marzo del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso conforme al **SAIMEX** el **seis de marzo de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- a) *Copia digitalizada de la cuenta pública y estado de posición financiera, 2014,*
- b) *Copia digitalizada de la cuenta pública y estado de posición financiera, 2015, y*
- c) *Copia digitalizada de la cuenta pública y estado de posición financiera, 2016.*
- d) *Gastos operativos y administrativos de las líneas del Mexibus*
- e) *Costo de la tarifa publicada y aprobada en gaceta de gobierno.*
- f) *Empresa así como el avance que se tiene en la construcción de la línea 4 del Mexibus.*
- g) *Empresa que está construyendo así como el avance de los trabajos en el paradero 4 caminos,*
- h) *incidencias que se han su citado.*

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, le señaló lo siguiente:

"a) Respecto de la copia digitalizada de la cuenta pública, así como los estados de posición financiera 2014, informo a usted que lo solicitado se encuentra disponible al público en general en la dirección electrónica:<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2014/TomoVI/SISTRAMyTEM.pdf>.

b) De la cuenta pública y los estados financieros 2015, la puede consultar en la página <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2015/TomoXII/SITRAMyTEM.pdf>.

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

c) En relación a la cuenta pública y estados financieros 2016, le informo que este Sujeto Obligado aún no dispone de la información, ya que ésta se integra de manera anual y es remitida a la Legislatura Local para su aprobación, en términos de los artículos 341, 352 y 352 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

d) Respecto al punto "Gastos operativos y administrativos de las líneas del Mexibus, informo a usted que los gastos operativos son generados y ejecutados por las concesionarias de los diferentes Sistemas, y al ser particulares, la información no se encuentra en poder del Sujeto Obligado.

e) El costo de la tarifa publicada y aprobada en gaceta de gobierno, informo a usted que la tarifa no se encuentra publicada en Gaceta de Gobierno.

f) Empresa así como el avance que se tiene en la construcción de la línea 4 del Mexibus, informo a usted que la construcción del sistema de Transporte Masivo Mexibús IV línea Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámac, es una obra que se ejecuta a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México al amparo del Acuerdo de Ejecución de Acciones por Encargo No. 001-STM-JC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014, por lo que es la entidad encargada de dar seguimiento en todo momento a las acciones o requerimientos presentados, razón por la cual sugerimos dirigir su petición a dicha entidad.

g) Empresa que está construyendo así como el avance de los trabajos en el paradero 4 caminos así como de las múltiples incidencias que se han su citado, informo a usted que la empresa que construye el ETRAM es Concesionaria Etram Cuatro Caminos, S.A. de C.V. En lo que se refiere al avance, actualmente se construye la Fase I del proyecto que constituye el Paradero Sur de la Estación y se encuentra al 83% de avance físico. Posteriormente se construirán la Fase II y Fase III del proyecto, denominadas: Paradero Norte y Metro. Finalmente, le informo que no se han presentado incidencias en la ejecución de la obra."

Ante la respuesta aludida, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

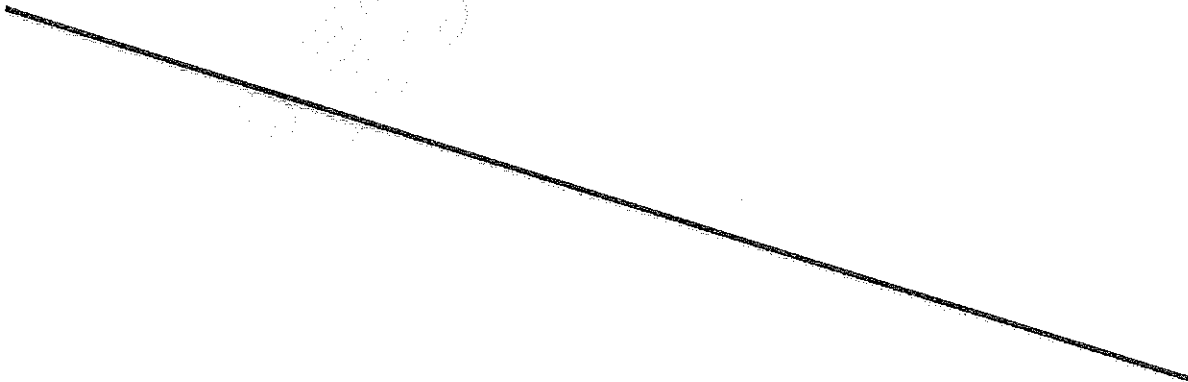
Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“la respuesta fue incompleta y mal integrada” (sic)

Asimismo, expresó como razones o motivos de inconformidad:

“Se entrega información de forma parcial y mal integrada no se indica el avance documental debidamente integrado por el responsable o los responsables de las obras solicitadas donde se indique de manera técnica, clara y sobre todo real; realizando una respuesta que solo se remite a un escrito, en relación a los gastos de operación y mantenimiento de las líneas del mexibus así como a la construcción de los proyectos que hace referencia el suscrito no se indica el mínimo detalle de como, cuando y cuanto es lo que están reportando las empresas al sujeto obligado dando así la generación de una bitácora de obra, administrativa y operativa misma que muestre a detalle los gastos y avances; de lo anterior solicito al instituto haga procedente mi derecho a conocer la información real solicitada y se modifique la respuesta de origen otorgada por esta dependencia.”(sic)

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado, en el que ratifica la respuesta otorgada al **RECURRENTE**, como se observa a continuación:



Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de marzo de 2017

OFICIO NÚMERO: 229G13200/079/2017.

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Eva Abaid Yapur
Asunto: Se Rinde Informe Justificado

C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE
PRESENTE

Lic. Mónica Raquel Ortiz Maravilla, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con relación al expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión número: 00462/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el Recurrente [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a Usted con el debido respeto me permito expresarle en vía de Informe Justificado lo siguiente:

Es improcedente e infundado el acto impugnado que el hoy Recurrente pretende hacer valer en contra de este Sujeto Obligado, ya que son falsos sus argumentos o causas que invoca, los cuales cito a continuación para su mejor comprensión:

"Se entrega información de forma parcial y mal integrada no se indica el avance documental debidamente integrado por el responsable o los responsables de las obras solicitadas donde se indique de manera técnica, clara y sobre todo real; realizando una respuesta que solo se remite a un escrito, en relación a los gastos de operación y mantenimiento de las líneas del metrobús así como a la construcción de los proyectos que hace referencia el suscrito no se indica el mínimo detalle de cómo, cuándo y cuánto es lo que están reportando las empresas al sujeto obligado dando así la generación de una bitácora de obra, administrativa y operativa misma que muestre a detalle los gastos y avances; de lo anterior solicito al Instituto haga procedente mi derecho a conocer la información real solicitada y se modifique". (sic)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Como ha quedado demostrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, ha otorgado la Información solicitada por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en el artículo 24 último párrafo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primero.- El hoy recurrente solicitó copia digitalizada de la cuenta pública 2014, 2015 y 2016 así como de los estados de posición financiera de los referidos años, y se le informó que tal información se encuentra disponible al público en general en la dirección electrónica:

Ejercicio 2014.

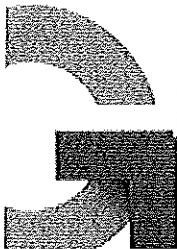
<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2014/TomoVII/SISTRAMyTEM.pdf>

Ejercicio 2015.

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2015/TomoXII/SISTRAMyTEM.pdf>

Segundo.- Así mismo con relación a la cuenta pública del ejercicio 2016, se le informó al hoy recurrente, que este Sujeto Obligado aún no dispone de la información relacionada a la cuenta pública del ejercicio 2016, ya que ésta se integra de manera anual y es remitida a la Legislatura Local para su aprobación, en términos de los artículos 341, 352 y 352 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que dicha información no ha sido generada, recopilada, administrada, manejada, procesada, ni se encuentra en posesión del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por ende no obra en los archivos del mismo, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legal y materialmente para entregar esta información.

Tercero.- Respecto al punto "Gastos operativos y administrativos de las líneas del mexibus", se le informó al hoy Recurrente que los gastos operativos son generados y ejecutados por las concesionarias de los diferentes Sistemas, y al ser particulares, la información no se encuentra en poder de este Sujeto Obligado, es decir dicha



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

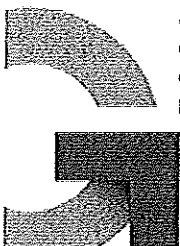


información no ha sido generada, recopilada, administrada, manejada, procesada, ni se encuentra en posesión del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por ende no obra en los archivos del mismo, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legal y materialmente para entregar esta información.

Cuarto.- Respecto a la solicitud que hiciera el hoy recurrente al punto "así como costo de la tarifa publicada y aprobada en gaceta de gobierno." (sic), se le informó que la tarifa no se encuentra publicada en Gaceta de Gobierno, es decir dicha información no ha sido generada, recopilada, administrada, manejada, procesada, ni se encuentra en posesión del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por ende no obra en los archivos del mismo, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legal y materialmente para entregar esta información.

Quinto.- Respecto a la solicitud que hiciera el hoy recurrente al punto "Cual es la empresa así como el avance que se tiene en la construcción de la línea 4 del mexibus." (sic), se le informó que la construcción del sistema de Transporte Masivo Mexibús IV línea Indios Verdes – Tlalnepanitla – Ecatepec – Tecámac, es una obra que se ejecuta a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México al amparo del Acuerdo de Ejecución de Acciones por Encargo No. 001-STM-JC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014, por lo que es la entidad encargada de dar seguimiento en todo momento a las acciones o requerimientos presentados, razón por la cual sugerimos dirigir su petición a dicha entidad, por lo que se puede concluir que dicha información no ha sido generada, recopilada, administrada, manejada, procesada, ni se encuentra en posesión del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por ende no obra en los archivos del mismo, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legal y materialmente para entregar esta información.

Sexto.- Respecto a la solicitud que hiciera el hoy recurrente al punto "Que empresa esta construyendo así como el avance de los trabajos en el paradero 4 caminos así como de las múltiples incidencias que se han su citado." (sic), se le informó que la empresa que construye el ETRAM es Concesionaria Etram Cuatro Caminos, S.A. de C.V.; y en cuanto a lo que se refiere al avance, actualmente se construye la Fase I del proyecto que constituye el Paradero Sur de la Estación y se encuentra al 83% de avance físico. Posteriormente se construirán la Fase II y Fase III del proyecto, denominadas: Paradero Norte y Metro. Finalmente, se le informó que no se han presentado incidencias en la ejecución de la obra.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

BOLETÍN DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



En tal virtud, y en términos de lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Ley de Amparo, se solicita el sobreseimiento del juicio de amparo que nos ocupa, criterio que tiene apoyo en la tesis de jurisprudencia que es del tenor siguiente:


Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. COMISIONADA PONENTE; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en legal tiempo y forma rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. En términos del artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sobreseer el presente Recurso de Revisión, toda vez que este Sujeto Obligado ha otorgado la información solicitada por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en el artículo 24 último párrafo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


MTRA. MÓNICA RAQUEL ORTIZ MARAVILLA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA
TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
MOVILIDAD Y LOGÍSTICA
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**; este Órgano Garante considera que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas en el recurso de revisión que nos ocupa, como se verá a continuación.

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que respondió a los puntos de la solicitud de información que requirió **EL RECURRENTE**.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya contestado los planteamientos solicitados por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así tenemos que, **EL RECURRENTE** solicitó a través del **SAIMEX** lo siguiente:

- a) *Copia digitalizada de la cuenta pública y estado de posición financiera, 2014 ,*
- b) *Copia digitalizada de la cuenta pública y estado de posición financiera, 2015, y*
- c) *Copia digitalizada de la cuenta pública y estado de posición financiera, 2016.*
- d) *Gastos operativos y administrativos de las líneas del Mexibus*
- e) *Costo de la tarifa publicada y aprobada en gaceta de gobierno.*
- f) *Empresa así como el avance que se tiene en la construcción de la línea 4 del Mexibus.*
- g) *Empresa que está construyendo así como el avance de los trabajos en el paradero 4 caminos,*
- h) *incidencias que se han su citado.*

Es así que, por lo que se refiere al punto a), por el que solicitó copia digitalizada de la cuenta pública y los estados de posición financiera 2014, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta remite al **RECURRENTE** a la página electrónica <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2014/TomoVII/SISTRAMyTEM.pdf>, la cual contiene la cuenta pública anual 2014, así como los estados de posición financiera del mismo año, como se aprecia en la siguiente imagen que se inserta a modo de ejemplo para pronta referencia:

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SITRAMYTEM

**SISTEMA DE TRANSPORTE
MASIVO Y TELEFÉRICO DEL
ESTADO DE MÉXICO
SITRAMYTEM**

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CONTENIDO	PÁGINA
I. INFORMACIÓN CONTABLE	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	5
ESTADO DE ACTIVIDADES	6
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	7
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	8
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	9
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	10
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	11
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	33
III. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA	47
IV. ANEXOS ESTABLECIDOS EN DIFERENTES ORDENAMIENTOS	55

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que EL RECURRENTE, requirió los estados de posición financiera, por lo que en términos de los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que EL RECURRENTE requiere son los estado de situación financiera, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que establece:

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;*

Es así que, este Órgano Garante considera que dicha respuesta; misma que, fue ratificada en Informe Justificado, satisface el derecho de acceso a la información requerida por EL RECURRENTE; toda vez, que le entregó la cuenta pública 2014 y en ella se contiene el estado de situación financiera correspondiente al año en comento.

En lo referente a, la copia digitalizada de la cuenta pública y el estado de situación financiera 2015, EL SUJETO OBLIGADO en respuesta le manifestó que la información la puede consultar en la página electrónica <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2015/TomoXII/SITRAMyTEM.pdf>, misma que fue ratificada mediante Informe Justificado, la cual contiene:

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SITRAMYTEM

SISTEMA DE TRANSPORTE
MASIVO Y TELEFÉRICO DEL
ESTADO DE MÉXICO
SITRAMYTEM

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2015

RESOLUCIÓN

CONTENIDO	PÁGINA
I. INFORMACIÓN CONTABLE	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	5
ESTADO DE ACTIVIDADES	6
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	7
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	8
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	9
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	10
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	11
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	31
III. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA	45
IV. ANEXOS ESTABLECIDOS EN DIFERENTES ORDENAMIENTOS	55

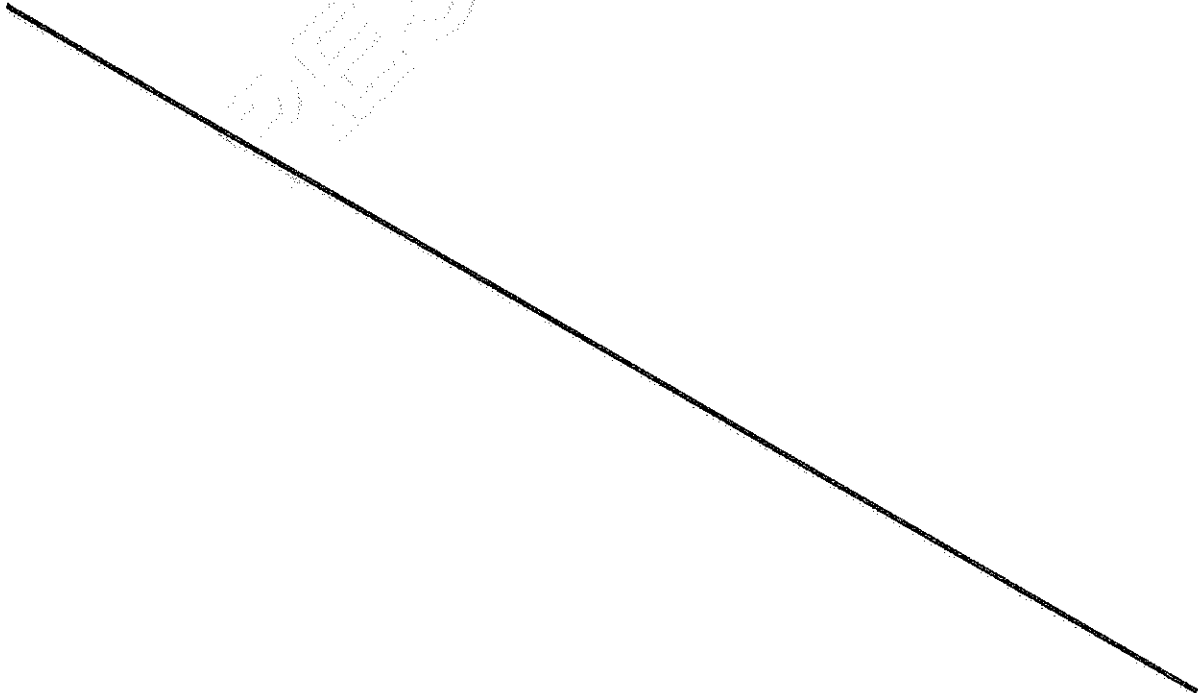
Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

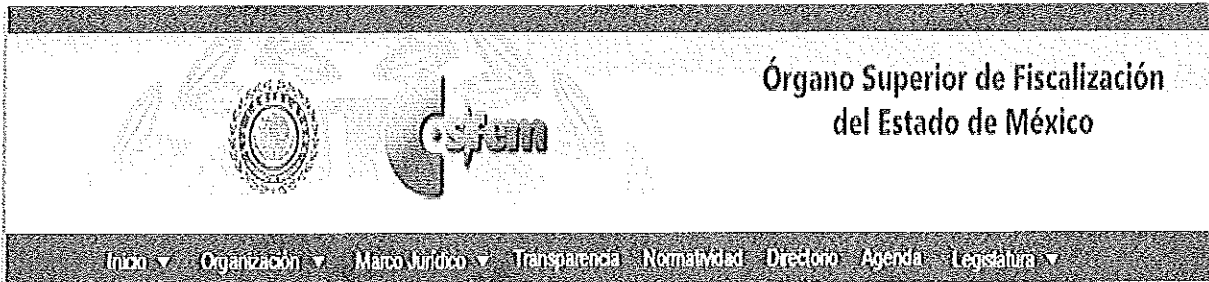
De lo anterior, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO**, atendió la solicitud de acceso a la información pública, misma que fue ratificada en Informe Justificado; así se tiene que, se satisfizo el Derecho Humano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás ordenamientos legales de la materia.

Ahora bien, en relación a la copia digitalizada de la cuenta pública y al estado de situación financiera 2016, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que aún no dispone de la información referente a la cuenta en comento, ya que ésta se integra de manera anual y es remitida a la Legislatura Local para su aprobación, en términos de los artículos 341, 352 y 352 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respuesta que fue ratificada en Informe Justificado.

En este sentido, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establece lo siguiente:

PRESENCIA DE
FOLIO 24 DE 42





Información para Entidades Fiscalizables / Fecha Límite /...

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2017

Informes Mensuales:

Las entidades fiscalizables presentarán a la Legislatura para revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, en atención a los artículos 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Presupuesto Definitivo:

En términos del artículo 125, fracción III, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Cuenta Pública Municipal:

Los Presidentes Municipales deben presentar a la Legislatura para revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año; conforme al artículo 32, segundo párrafo y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Cuenta Pública Estatal:

En término de los artículos 118, fracción II, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada, a la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Refuerza lo anterior, lo que establece el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

*“TITULO CUARTO
DE LAS CUENTAS PUBLICAS, SU REVISION Y FISCALIZACION
CAPITULO PRIMERO
DE LAS CUENTAS PUBLICAS*

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.”

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, no posee o administra la información referente a la cuenta pública 2016 requerida por **EL RECURRENTE**, por lo que se tiene por satisfecha la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, respecto de este punto; bajo lo anterior, constituye un hecho negativo. Así, al ser un hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.
Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”*

En este sentido, debe dejarse claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia, que lo faculte para que vía recurso de revisión pueda pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Atento a lo anterior, este Órgano Garante deja a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a efecto de que realice nuevamente la solicitud de acceso a la información pública, respecto de la cuenta pública 2016.

En ese contexto, cabe precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** no se manifestó sobre el estado de situación financiera del año 2016, información solicitada por el **RECURRENTE** en el inciso c), por lo que de conformidad con los Lineamientos Generales para la Integración de los Informes Mensuales de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México ejercicio 2016,

señala:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas
 Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



6. INFORMACIÓN REQUERIDA

➤ **Carpeta Núm. 1 "Estados Financieros y Presupuestales"**

Información Patrimonial:

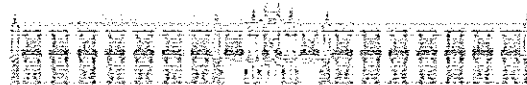
- ✓ Estado de Situación Financiera del mes y acumulado.
- ✓ Estado de Actividades del mes y Acumulado.
- ✓ Balanza de Comprobación Detallada.
- ✓ Diario General de Pólizas.
- ✓ Anexos al Estado de Situación Financiera.

Información Presupuestal:

- ✓ Estado de Avance Presupuestal de Ingresos acumulado.
- ✓ Estado de Avance Presupuestal de Egresos acumulado.
- ✓ Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables.
- ✓ Conciliación entre los egresos presupuestarios y contables.
- ✓ Estado analítico de Ingresos.
- ✓ Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto (capítulo de gastos).

➤ **Carpeta Núm. 2 "Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta"**

- ✓ Conciliaciones Bancarias (Carátula y Desglose de las Partidas en Conciliación, se anexa Formato).
- ✓ Estado de Cuenta Bancario.
- ✓ Auxiliares Contables o anexos al Estado de Situación Financiera.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



Logo del Organismo

1

FORMATO 1

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Entidad _____ 2

Mes _____ 3

1. Notas de Desglose

4

2. Notas de Memoria

5

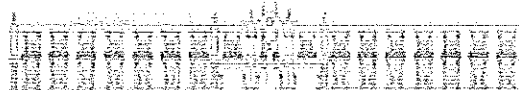
3. Notas de Gestión Administrativa

6

El Organismo se deberá apegar a lo establecido en el documento emitido por la CONAG: Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.

7

Elaboró	Revisó	Autorizó
Nombre y Cargo	Nombre y Cargo	Nombre y Cargo



Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
 Teleférico del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Logo del Organismo;
2. Nombre de la Entidad y Siglas;
3. Anotar el mes y el Año al cual corresponde la información proporcionada;
4. Notas de desglose.- Se amplía la información de los saldos de las cuentas requiriéndose el desglose de las cuentas específicas de determinados rubros;

Ejemplo:

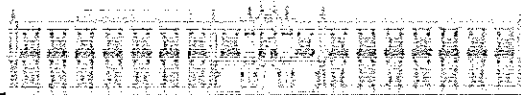
Bancos y Tesorería		Saldo al 31/01/13
1.1.1.2	Banamex No. 123456	1,523.6
1.1.1.3	Banamex No. 789101	2,874.4
1.1.2.1	Bancomer No. 786541	9,871.4
1.1.3.1	HSBC No. 9876543	23.1
Total		14,292.5

5. Notas de memoria.- aquellas que mantienen al día la memoria de las operaciones que no han sido realizadas, pero que podrían darse en un futuro, así mismo indica si existen derechos y obligaciones de terceros en posesión del ente;

Ejemplo:

CUENTAS DE ORDEN	Saldo al 31/01/13
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	15,000,000.0
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	7,584,580.1
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	7,415,419.9

CUENTAS DE ORDEN	Saldo al 31/01/13
Presupuesto de Egresos Aprobado	15,000,000.0
Presupuesto de Egresos por Ejercer	5,875,876.8
Presupuesto de Egresos Comprometido	1,923,146.9
Presupuesto de Egresos Pagado	7,200,976.3



Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
 Teleférico del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1) Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
2) Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
3) Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
4) Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
5) Afianzamiento del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
6) Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
7) Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
8) Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
9) Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
10) Informe Mensual de Marzo 2016	28 de abril de 2016
11) Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
12) Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
13) Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
14) Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
15) Informe Mensual de Julio 2016	28 de agosto de 2016
16) Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
17) Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
18) Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
19) Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
20) Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

De lo anterior, se tiene que, con el objeto de integrar la cuenta pública del ejercicio 2016, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publica los Lineamientos para señalar la forma de entrega de dichos informes por parte del Estado, en ellos se contempla la entrega del estado de situación financiera del ejercicio en comento; así también, las fechas establece cuando se entregan los mismos, razones por las cuales **EL SUJETO OBLIGADO**, genera, posee y administra la información señala por **EL**

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURRENTE; en virtud de que como ha quedado señalado anteriormente, presentó informes mensuales de los estados de situación financiera, por lo que atendiendo al principio pro persona y máxima publicidad este Órgano Garante determina **Ordenar** la entrega de la información señalada respecto del ejercicio fiscal 2016, en virtud de contar con los mismos.

En relación al inciso e), referente a los gastos operativos y administrativos de las líneas del Mexibus, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que los gastos operativos son generados y ejecutados por las concesionarias de los diferentes Sistemas, y al ser particulares, la información no obra en su poder, misma respuesta fue señalada en Informe Justificado; atento a ello, se desprende que faltó pronunciarse sobre los gastos administrativos, pero atendiendo a que señala que los gastos operativos no obran en su poder, también lo es que los administrativos por consiguiente tampoco obran, ya que manifestó que la información obra en poder de particulares y al haber hecho pronunciamiento, se tiene por satisfecho el acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado en líneas que anteceden, este Órgano Garante no tiene facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información dada en el presente punto.

Ahora bien, en relación a la solicitud que contempla el inciso f), respecto del costo de la tarifa publicada y aprobada en la "Gaceta del Gobierno", **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta y la ratificó en Informe Justificado, en el sentido de que la tarifa no ésta publicada en la "Gaceta del Gobierno"; sin embargo, el Código de Administrativo del Estado de México establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

Artículo 17.4. Para efectos del presente Libro se entenderá por:

VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México;

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;

En atención a la normatividad anteriormente transcrita, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene facultades para regular el transporte masivo o de alta capacidad en el Estado de México, referente en el caso específico de la presente resolución, al Mexibus; así como también, para el cumplimiento de su objeto, lo es el de autorizar las tarifas que aplicaran a este tipo de transporte, motivos por los cuales cuenta con la información referente a las tarifas autorizadas que rigen al transporte en cita, razones por los cuales es dable ordenar entregue el documento donde conste lo anterior conforme al principio de máxima publicidad y pro persona.

En lo relativo a la información requerida en el inciso g) sobre la Empresa, así como el avance que se tiene en la construcción de la línea 4 del Mexibus, **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta y en Informe Justificado, manifestó que la construcción del sistema de Transporte Masivo Mexibús IV línea Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámac, es una obra que se ejecuta a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México al amparo del Acuerdo de Ejecución de Acciones por Encargo No. 001-STM-JC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014, por lo que es la entidad encargada de dar seguimiento en todo momento a las acciones o requerimientos presentados, razón

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por la cual sugerimos dirigir su petición a dicha entidad, por lo que una vez que manifestó que no cuenta con dicha información, y lo orienta a que realice su solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado Competente, se satisface la pretensión del **RECURRENTE**, por lo que atento a ello, se dejan a salvo los derechos del mismo, para que ejerza su derecho ante la Autoridad que puede tener la información solicitada.

Por último y en relación a los incisos h) é i) de la solicitud de acceso a la información pública consistente en los puntos relativos primero a la empresa que está construyendo, así como el avance de los trabajos en el paradero 4 caminos, y segundo. Incidencias que se han su citado, **EL SUJETO OBLIGADO** con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información, mediante respuesta, misma que fue ratificada en Informe Justificado manifestó que: La empresa que construye el ETRAM es Concesionaria Etram Cuatro Caminos, S.A. de C.V.; en lo que se refiere al avance de los trabajos; señaló que, actualmente se construye la Fase I del proyecto que constituye el Paradero Sur de la Estación y se encuentra al 83% de avance físico. Posteriormente se construirán la Fase II y Fase III del proyecto, denominadas: Paradero Norte y Metro.

Finalmente, y en relación al segundo punto, manifestó que no se han presentado incidencias en la ejecución de la obra, atento a lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, contestó los planteamientos realizados por **EL RECURRENTE**, por lo que para este Órgano Garante se cumple con la garantía constitucional de acceso a la información pública, satisfaciendo las peticiones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a los requerimientos realizados en la solicitud de acceso a la información número

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00010/STMEM/IP/2017; sin embargo, faltó proporcionar la información relativa a la Cuenta Pública y los estados de situación financiera del ejercicio fiscal 2016, por lo que es procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada al **RECURRENTE** en el presente recurso de revisión 00462/INFOEM/IP/RR/2017 y ordenar su entrega.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la información pudiera contener datos personales, por lo que para su entrega se debe elaborar la **versión pública**, la cual debe ser aprobada por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, en la que se suprima aquella información considerada con tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Debido a que, la información requerida se centra en obtener la Cuenta Pública y los estados de situación financiera del ejercicio fiscal 2016, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información pudiera ameritar la elaboración de una **versión pública**, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. ...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”
(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Es de precisar que, **EL RECURRENTE** manifestó en sus razones o motivos de inconformidad que “... no se indica el avance documental debidamente integrado por el responsable o los responsables de las obras solicitadas donde se indique de manera técnica, clara y sobre todo real; . . .”, manifestación que para esta Autoridad se considera subjetiva, por lo que

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

atendiendo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Transparencia en supra señalada, no se tienen facultades para pronunciarse al respecto.

En razón de lo anteriormente expuesto, se tiene que resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer con **EL RECURRENTE** en el presente recurso de revisión. Finalmente, no pasa inadvertido que de igual manera de las razones o motivos de inconformidad se advierten manifestaciones que configuran una *plus petitio*, es decir, requerimientos que no formaron parte de la solicitud de acceso a la información pública, actualizando la fracción VII del ordinal 191 de la ley de la materia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, por los argumentos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00010/STMEM/IP/2017, y en términos del

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Considerando QUINTO de la presente resolución, se le ordena que entregue al **RECURRENTE**, vía el SAIMEX, lo siguiente:

"a) Los estados de situación financiera del ejercicio fiscal 2016, de ser procedente en versión pública.

Debiendo notificar al RECURRENTE, el Acuerdo de Clasificación de la información, que en su caso emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

b) El documento o documentos donde conste la tarifa autorizada de las líneas del Mexibus."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a efecto de que presente la solicitud de acceso a la información pública que considere conducente.

Recurso de Revisión: 00462/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de abril de dos mil diecisiete referida en el recurso de revisión número 00462/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO

PLENO